

y todas las que las ditas contadas de uno de fe  
nida. Que van y cobren de las ditas personas cada una  
la cantidad contenida en la dicitada y de sus bienes y fia  
dones y de quienbo de la pagar con todas las costas  
y salarios que se requirieren a tal Real Paga y de  
todo lo que aqui viene en cargo y de cada una de  
Partes dello den y otorguen sus cartas de Paga firmi  
qui toy las to y las del marme carna y no h endo la  
Paga an tres cu lano que del ludo fe dar se por con  
ten to y en repados y Remunias las leyes de la  
numera ta Pruenia y las demas de lre caso y balgan  
y sean firmes como si las otorgara y lo dize viera  
Presente siendo que para la dicitada co bancia y acaron  
ella Judicia y se la Judicialmente todos los Pedim.  
en los Requerimientos Protestas excozgo y exre  
cuciones Pusiones consentimientos de los dicitas Cen  
tas y Rema ter de vienes y todos los dema paites y  
de lre xencias necesarias y usar de qualquiera de  
las y cartas y lo de cartas ganados y que ganaron  
lo de lre dicitada Naon y a carta de lre demas que se can  
assario y se da y se tiene el mismo y lre un Phebo  
Poder como se tiene con las obligacion y de lre bauer  
el dicitado Poder contenida y lo otorgo en forma y fir  
mo de un noble el dicitado otorgante a quien fue el Re  
sente acorban do y fe que con d. o siendo de reser  
tes por los dicitos sean de banio y fran. dia y de otro y  
si an tonio arnal di. estan te en e sta corte fran a  
legre ti an temi su de ya del suu o y el dicitado su fable.  
del Rey nro Señor delos que Residen en tuerte  
y Provincia y Ciudad de Madrid Presente  
fui a lo que dize es y se remi tigo en testimonio de  
verdad su de ya vercia

el qual dize tras ludo ser meo de la dicitada dicitada Poder su o  
dize y con ella se con ruffio y con cer con lre dicitada de carta pena a  
de ante y muel edias del mes de octubre de mill e seicentor y  
do de año siendo testigos fines. Sal de lre y ga. Par de al  
quia el dicitado dicitada Ciudad — Caen miedos — a —

